

Reciban los maestros y maestras aquí presentes testimonio de honor y gratitud de quien no tiene mando sobre ellos, pero sabe por experiencia lo que es la faena educadora y ha encanecido en los bancos de la escuela.

Los niños que, en premio a sus esfuerzos y por haber superado a sus compañeros, van a recibir la medalla conmemorativa de este centenario, ya saben a lo que están comprometidos. Llevar sobre el pecho la efigie de RICAURTE es vivir para Colombia, es inmolarsse por ella. Si hubiera, no lo permita el cielo, guerra exterior, cada uno de los niños que van a condecorarse repetiría el sacrificio de San Mateo, si necesario fuera.

Saludo, al mirar estos centenares de inquietas cabecitas, a los obreros de lo porvenir, a nuestros futuros legisladores y magistrados, a los artistas y sabios venideros. Quizá esté entre mis oyentes infantiles un presidente de Colombia. Los de la generación presente vamos pasando; dejemos a estos pequeñitos el encargo de velar por la grandeza de la república.



## LAS CONSTITUCIONES DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Bogotá, D. E., 11 de agosto de 1969

Señor doctor  
ANTONIO ROCHA A.  
Rector del Colegio Mayor de  
Nuestra Señora del Rosario  
E. S. M.

Muy ilustre señor Rector:

Haciéndonos una distinción que sólo podemos merecer por el probado cariño que le profesamos al venerable Claustro, nos ha pedido usted que le demos un concepto sobre el tema "cómo y quiénes pueden reformar las Constituciones del Colegio Mayor", y a ello procedemos con verdadera complacencia, disponiendo, como fuentes de información, de las Constituciones y documentos histórico-jurídicos que fueron publicados en el número 429 de la Revista del Colegio, correspondiente a los meses de julio a noviembre de 1950.

En las primitivas o antiguas Constituciones que dictó el Ilustrísimo Maestro Fray Cristóbal de Torres, la única referencia sobre su reforma la encontramos en la "Constitución Iª" del "Título II", denominada "Perteneiente a los señores Patronos", que se inicia así:

"Queremos que sean Patronos perpetuos de este Colegio los señores Arzobispos, nuestros sucesores, con toda nuestra autoridad, no alterando nuestros estatutos, ni poniendo algunos de nuevo sin la consulta y la aprobación de Su Majestad".

Dice, pues, este texto, en forma muy clara, que las Constituciones podían ser reformadas por el Patrono (Arzobispo), con la consulta y la aprobación del Rey de España.

Es sabido que como consecuencia del pleito sostenido con los religiosos de la Orden de Santo Domingo, quienes pretendieron apoderarse de la Fundación, dispuso el mismo Fray Cristóbal de Torres, poco antes de su muerte, nombrar como Patrono al Rey de España, y que por Real Cédula de fecha 12 de julio de 1664, asumió el cargo el Rey Felipe IV.

Se explica así que el Rey Carlos IV, por Real Cédula de 20 de marzo de 1806, modificara el período del Rector que era de un año, según la Constitución IV del Título II, por

el de tres años que había impuesto la costumbre, advirtiéndose en dicha Cédula que no se admitiría "instancia alguna en lo sucesivo sobre este particular". El mandato real se expidió, según reza su texto, "con testimonio del expediente promovido por dos de los Consiliarios del Colegio... sobre que cada año se haga la elección de Rector".

La Ley 89 de 1892 reconoció la autonomía del Colegio, colocándolo sí bajo el Patronato del Gobierno, y dispuso que el Rector fuera de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y que seguirían "rigiendo las Constituciones del Colegio con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo a lo que por ellas mismas está previsto".

En vista de estos antecedentes es fácil entender el por qué cuando se dictaron en el año de 1893 las llamadas "Constituciones Nuevas", siendo Rector Monseñor Rafael María Carrasquilla, se dijera en la introducción que ellas "no serán valederas ni empezarán a regir sino con la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República o de quien lo reemplace en el ejercicio del Poder Ejecutivo, y desde el día en que Su Excelencia las sancione".

Pertinente es observar, finalmente, que en dichas Constituciones Nuevas se dispuso que el Rector fuera nombrado por el Patrono, a su arbitrio, hasta cuando él "repute conveniente volver al régimen electivo de las primeras Constituciones" (Título II, Capítulo II); que el Presidente de la República, como Patrono, por medio del Decreto 517 de 28 de marzo de 1930, dispuso que se volviera a dicho régimen electivo, y que la Consiliatura por medio del Acuerdo número 5 de ese mismo año, teniendo en cuenta este mandato, acordó "aclaraciones, interpretaciones y reformas a las Constituciones antiguas y nuevas", para determinar quiénes son los electores, quiénes pueden ser elegibles, cuándo pueden hacerse elecciones, etc., pero con la advertencia de que el Acuerdo no tendría validez ni empezaría a regir sino con la aprobación del Presidente de la República, en su condición de Patrono del Colegio.

Las Constituciones Nuevas fueron "APROBADAS" por el Poder Ejecutivo Nacional el 4 de abril de 1893, mediante nota suscrita así por don Miguel Antonio Caro, como Vicepresidente de la República, y por el doctor Liborio Zerda como Ministro de Instrucción Pública. El Acuerdo número 5 de 1930 fue aprobado por Decreto Ejecutivo número 864 de 30 de mayo de ese mismo año, expedido por el señor Presidente de la República doctor Miguel Abadía Méndez y su Ministro de Educación Nacional doctor Eliseo Arango.

De todo lo antes expuesto se puede concluir que las Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario no se pueden reformar sin la consulta y aprobación del Patrono que es hoy, sin lugar a duda, el Presidente de la República. Y apenas es lógico que, como lo aconseja el buen gobierno del Colegio y lo indican los antecedentes que se dejan referidos, las reformas deben ser propuestas en consulta, por la Consiliatura al Patrono, y llevar finalmente la aprobación de éste mediante un decreto ejecutivo.

Esta conclusión no se opone, y al contrario resulta armónica con la naturaleza jurídica del Colegio y con atribuciones que expresamente tiene el Presidente de la República por mandato constitucional, como suprema autoridad administrativa. En efecto: el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es jurídicamente una Fundación reconocida como Institución de Utilidad Común, sobre la cual el Presidente de la República ejerce "derechos de inspección y vigilancia... para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas, y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores" (Ordinal 19, Art. 120, C. N.; Art. 41, Acto Legislativo número 1 de 1968).

Sometido el Colegio Mayor, por voluntad de su Fundador, al Patronato del Rey de España, hoy del Presidente de la República, su sucesor en la suprema autoridad política de la Nación, éste ejerce sobre la Fundación las atribuciones que se derivan de su doble carácter de Jefe del Ejecutivo y de Patrono, de acuerdo con la Constitución Política de la República y los Estatutos o Constituciones de la Fundación.

Del señor Rector, muy respetuosos servidores y amigos,

*Alejandro Domínguez M., Jaime Vidal Perdomo, Alvaro Tafur G.*

## REFORMA DE LAS CONSTITUCIONES DEL COLEGIO MAYOR

Por lo delicado y trascendente del tema, como está en la conciencia de los exalumnos rosaristas dispersos por todo el ámbito de la República, el señor Rector del Colegio tomó la iniciativa de solicitarle a los profesores especializados en Derecho Público, doctores ALEJANDRO DOMINGUEZ M., JAI-ME VIDAL PERDOMO y ALVARO TAFUR G., un estudio sobre el fondo y la forma de poder modificar las Constituciones. Dichos profesores, con admirable disposición de servicio, con cariño por el Colegio Mayor, y con evidente y razonada ciencia, han contestado a la Rectoría la carta concepto de fecha 11 del corriente mes de agosto, que la Rectoría se complace en publicar en la Revista. Es notoria la insistencia de esos profesores en afirmar que "como lo aconseja el buen gobierno del Colegio y lo indican los antecedentes referidos, las reformas deben ser propuestas en consulta por la Consiliatura al Patrono y llevadas finalmente a su aprobación, por parte de éste, mediante un Decreto Ejecutivo".

A. R. A.

## Tema

## LA CONSTRUCCION Y REFORMAS DE LOS EDIFICIOS DEL COLEGIO MAYOR

En la manzana de la calle 14, entre carreras 6ª y 7ª, dos zonas serán objeto de construcción y de reformas: la que hace esquina de la carrera 7ª con la calle 14 recibirá una torre de seis pisos, probablemente, ubicada en el centro del lote y unida al viejo Claustro por un pasaje cerrado a la altura del segundo piso y paralelo a la calle 14. El primer piso ha sido proyectado (anteproyectos todavía), para locales y almacenes de renta; el segundo para una moderna biblioteca de 50.000 volúmenes (ya se sabe que la del Colegio tiene unos 20.000), y un gran salón para comodidad de profesores; y el tercero y cuarto pisos para aulas y salones de estudio para profesores y alumnos; es posible que podamos levantar un quinto piso, especialmente proyectado para enseñanza moderna de idiomas; y un último piso para la Asociación de Alumnos Antiguos y para el Club Rosarista.

Esta torre será el centro de un parque relativamente amplio, el cual jugará armónicamente con el parque que decretó el Distrito frente al Claustro, cuya fachada de la calle 14 quedará mirando directa e inmediatamente al edificio del Banco de la República, Avenida Jiménez de por medio, sin solución de continuidad para mirarlo de norte a sur o viceversa. El proyecto del Distrito cierra el tránsito de automóviles por la calle 14 entre las carreras 6ª y 7ª, de modo que no es exagerado decir que el parque beneficiará directamente a los estudiantes. El actual pasaje Santafé de la carrera 6ªA, desaparecerá. Sólo quedará en pie la manzana en que el diario "El Tiempo" tiene sus oficinas centrales.

Como a la diagonal de esa esquina queda el moderno y hermoso edificio del grupo financiero y bancario Grancolombiano, que deja sobre su propio ángulo un grande espacio abierto y una fuente de agua saltante, la similar construcción y espacio abierto del Rosario, que todavía no incluye el edificio sobre el paramento de la carrera 7ª (proyecto de futura realización), no hay duda de que esas dos esquinas de la calle 14 constituirán un sitio atractivo en belleza y comercio para la ciudad capital. La fachada que mirará al